Resolución 20250022513
(13-06-2025)

"Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa de los estudiantes en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales a cargo del municipio de Envigado para el año 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, la Resolución del Ministerio de Educación 005862 de abril 29 de 2024 y demás normas concordantes, y considerando

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".* Además, señala que "*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

Que la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, en su artículo 4° indica que *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (…)"*. En este sentido, el municipio de Envigado adopta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional e implementa las herramientas y Sistemas dados por este para la administración de la educación formal, el cual opera de manera descentralizada y tiene entre sus objetivos fundamentales el de "*(…) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial*".

Que, igualmente, el artículo 148 de la referida norma, señala las funciones del Ministerio de Educación Nacional en relación con el servicio público educativo, entre las cuales se tienen la de *"Establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos"* y *"Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional".* A su turno, el literal e) del artículo 151 ibidem, manifiesta que las secretarías departamentales y distritales de educación deben *"(…) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación"*.

Que, además, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3º, *"(…) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas"*.

Que la Ley 715 de 2001 en los artículos 6º y 7º, disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras, las de: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y; (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32º ibidem, indica que *"Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. (…)".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."*

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Así mismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1411 de 2022 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(…)"*, reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "*(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad";* siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15º y 18º de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo Decreto Único, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el

concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18º.

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024, mediante la cual establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación y deroga en su integridad la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015 y los incisos 3 y 6 del artículo 1 de la Resolución 166 de 2003, denominados “Matricula de estudiantes del sector oficial” y “Matricula de estudiantes del sector no oficial”.

Que es necesario organizar el proceso de gestión de la cobertura educativa para garantizar la continuidad y el acceso de nuevos estudiantes en el municipio de Envigado (entidad territorial certificada en educación) para la vigencia 2026. Para ello, se requiere establecer directrices, criterios, procedimientos y un cronograma claro, con el objetivo de presentar una oferta educativa que satisfaga la demanda en la jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución establece las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma de organización y gestión de la cobertura educativa en el municipio de envigado, a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, lo anterior, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Ámbito de aplicación*.** La presente Resolución se aplica a la entidad territorial certificada en educación - Secretaría de Educación de Envigado, así como a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de su jurisdicción, en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

ARTÍCULO TERCERO. **Definición del proceso de gestión de la cobertura educativa**. Es el conjunto de actividades técnicas y necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, esto facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES

ARTÍCULO CUARTO. ***Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa.*** La Secretaría de Educación y los establecimientos educativos oficiales de Envigado, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los

diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.

11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES

ARTÍCULO QUINTO. Responsables. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa en el municipio de Envigado son:

1. Secretario(a) de Educación del municipio de Envigado.
2. Rector(a) del establecimiento educativo oficial
3. El funcionario(a) administrativo adscrito a la Dirección de Cobertura Educativa responsable en la Secretaría de Educación de Envigado de administrar, reportar y hacer seguimiento a la información de los establecimientos educativos oficiales en el SIMAT y el SIMPADE o aquellos que los sustituyan.
4. Madres, padres o acudientes de los alumnos del sistema educativo.

ARTÍCULO SEXTO. *Responsabilidades.* En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. Secretario(a) de Educación de Envigado, quien deberá:

a. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
b. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
c. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.

d. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
e. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
f. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
g. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
h. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
i. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
j. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
k. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Rector(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:

a. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
b. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
c. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, de la entidad territorial certificada; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
e. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial certificada.
f. Realizar Jornada de actualización de datos de todos los estudiantes registrados en la plataforma SIMAT y reportar a la Dirección de Cobertura Educativa el resultado del proceso.

g. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan en los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así, familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
h. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

3. El funcionario(a) administrativo adscrito a la Dirección de Cobertura Educativa responsable en la Secretaría de Educación de Envigado de administrar, reportar y hacer seguimiento de la información de los establecimientos educativos oficiales en el SIMAT y el SIMPADE o aquellos que los sustituyan.:

a. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
b. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
c. Registrar y mantener actualizada la información.
d. Realizar seguimiento y control a la información.
e. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
f. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación y al Director Técnico de Cobertura Educativa en la materia.

4. Madres, padres o acudientes, de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales quienes deberán:

a. Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación, cuando el estudiante así lo requiera.
b. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo oficial, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
c. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
d. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo oficial o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
e. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el

contrario, solicitar su traslado.

f. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.

g. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

CAPÍTULO IV

ETAPAS

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa.*** El proceso de gestión de la cobertura educativa en el municipio de Envigado como entidad territorial certificada en educación estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Planeación.*** La Secretaría de Educación del municipio de Envigado establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, La Secretaría de Educación Municipal expide el acto administrativo que define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

ARTÍCULO NOVENO. ***Trayectorias educativas.*** La Secretaría de Educación del municipio de Envigado trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Igualmente, se establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO. ***Matrícula.*** La Secretaría de Educación del municipio de

Envigado garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, se capacitarán a los rectores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la Secretaría de Educación del municipio de Envigado realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en el presente acto administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO*. Estrategias de permanencia.* La Secretaría de Educación del municipio de Envigado formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

La Secretaría de Educación del municipio de Envigado y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Auditoría.* La Secretaría de Educación del municipio de Envigado realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento se hará mínimo dos veces al año, a través de verificaciones o auditorías.

La Secretaría de Educación del municipio de Envigado implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

CAPÍTULO V

ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES QUE PROMUEVEN LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS EN EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Proceso de tránsito* armónico. El municipio de Envigado en cabeza de la Secretaría de Educación Municipal y la Dirección de Niñez y Educación Inicial acogiéndose a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y en aras de promover acciones de acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo de los niños implementa estrategias enmarcadas en el tránsito armónico con el fin de aportar a la garantía de las trayectorias educativas completas.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar la importancia del principio de corresponsabilidad expuesto en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia.

En línea de la corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia y la educación inicial para una transición efectiva y armónica como parte de la gestión en la política pública de cero a siempre, es deber de la Secretaría de Educación:

1. Comprender la transición como un proceso que hace parte fundamental del desarrollo integral de los niños, además, de la garantía de sus derechos.
2. Organizar la oferta y la demanda.
3. Planear e implementar estrategias y hacer seguimiento al tránsito de los niños, las niñas y sus familias a las instituciones educativas oficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Nro. 07 del 11 de febrero de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que emite las orientaciones para el ingreso oportuno de niños al nivel preescolar en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, la Secretaría de Educación Municipal, los directivos docentes y docentes que se desempeñan en el nivel preescolar garantizaran el desarrollo de acciones de:

1. Acogida, bienestar y permanencia de los niños en el nivel preescolar en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
2. Inscripción de niños de Educación Inicial en el SIMAT.
3. Valoración y seguimiento al proceso de desarrollo integral y aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Desde la Dirección de Niñez y Educación Inicial, de la Secretaría de Educación Municipal, con el fin de promover las trayectorias educativas completas y entendiendo el tránsito como momentos de cambio que generan angustia en los niños, niñas y sus familias, se llevará a cabo un plan de trabajo que permite la implementación de la ruta del tránsito armónico; siendo así, garantes del acceso al servicio público educativo.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ***Actividades.*** La Secretaría de Educación del municipio de Envigado y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo. Para cada vigencia, la Secretaría de Educación del municipio de Envigado deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.

2. Oferta educativa. Los Rectores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los

estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

a. Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Envigado revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
b. Convenios de continuidad: Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaría de Educación de Envigado podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación del municipio de Envigado, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

a. Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
b. Solicitudes de traslado: La Secretaría de Educación de Envigado gestionará las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
c. Inscripción de estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Envigado realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos oficiales, e informará de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los Rectores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Dirección de Cobertura Educativa , orientaran a todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, frente al proceso de inscripción y solicitud de cupo en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
d. Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación de Envigado garantizará que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos. La Secretaría de Educación del Municipio de Envigado definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinará el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

a. Asignación de cupos por continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema de información SIMAT, lo ejecuta La Secretaría de Educación del municipio de Envigado o los establecimientos educativos, garantizando de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
b. Reprobación de estudiantes: Los Rectores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
c. Asignación masiva de traslados: La Secretaría de Educación de Envigado realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos mediante el sistema de Información dispuesto para tal fin.
d. Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales se hará desde la Secretaría de Educación del municipio de Envigado los cuales podrán ser asignados de manera:

- Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
- Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la Secretaría de Educación del municipio de Envigado, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la Secretaría de Educación generará, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles, de conformidad con los criterios de asignación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los Rectores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

a. Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
b. Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
c. Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación de Envigado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ***Cronograma.*** Para el año 2026, La Secretaría de Educación del municipio de Envigado reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Responsable
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril de 2025	14 de junio de 2025	Director de Cobertura Educativa
Oferta educativa	Proyección de cupos.	16 de junio de 2025	30 de septiembre de 2025	Dirección de Cobertura Educativa y Rectores de las IE.
Publicidad y socialización del proceso de gestión de la cobertura educativa	Publicidad y socialización a la comunidad educativa	1 de julio de 2025	25 de julio de 2025	Director de Cobertura Educativa
Sensibilización e inducción de la ruta del proceso de tránsito armónico.	Socialización a padres, madres y agentes Educativas frente al proceso de tránsito armónico de educación inicial al grado transición.	21 de julio de 2025	25 de julio 2025	Dirección de Niñez y Educación Inicial.

Inscripción alumnos de educación inicial que pertenecen al proceso de tránsito armónico.	Habilitación de plataforma de matrícula para niños y niñas del tránsito armónico.	28 julio de 2025	15 de agosto de 2025	Dirección de Niñez y Educación Inicial y Dirección de Cobertura Educativa.
Asignación de cupos de educación inicial del proceso de tránsito armónico.	Asignación de cupos según sectores y/o zonas a los niños que pertenecen al proceso de Tránsito armónico. Se remite la información al correo electrónico aportado por las familias al momento de la inscripción en la plataforma.	19 de agosto de 2025	25 agosto de 2025	Dirección de Niñez y Educación Inicial y Dirección de Cobertura Educativa.
Novedades en el proceso de tránsito armónico.	Reporte y ajustes de novedades en la asignación de cupos de acuerdo a los criterios.	26 de agosto de 2025	01 de septiembre 2025	Dirección de Niñez y Educación Inicial y Dirección de Cobertura Educativa.
Reserva de cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2025	14 de noviembre de 2025	Dirección de Cobertura Educativa.
	Inscripción de estudiantes nuevos	1 de septiembre de 2025	31 de octubre de 2025	Dirección de Cobertura Educativa.
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de noviembre de 2025	14 de septiembre de 2026	Dirección de Cobertura Educativa.
Pasantía tránsito armónico de educación inicial	Pasantía institucional de alumnos que pertenecen al tránsito armónico de educación inicial. En cada una de las instituciones educativas oficiales en las	24 de Octubre 2025	24 Octubre 2025	Dirección de Niñez y Educación Inicial.

	que fue asignado el niño o la niña.			
Asignación de cupos y consolidación de matrícula	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	14 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025	Dirección de Cobertura Educativa.
	Retiro de alumnos que no continúan en la I.E	14 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025	Rectores de las IE
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2025	13 de febrero de 2026	Rectores de las IE.
	Consolidación de matrícula de alumnos antiguos en las IE	1 de diciembre de 2025	15 de diciembre de 2025	Rectores de las IE.
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Dirección de Cobertura Educativa.
	Asignación de cupos para estudiantes por novedades	1 de diciembre 2025	14 de septiembre de 2026	Dirección de Cobertura Educativa.
Entrega pedagógica de alumnos de tránsito armónico	Entrega pedagógica en la Terraza cubierta del Parque Cultural Débora Arango. Calle 37 sur No. 45 B 27, Envigado	21 de noviembre de 2025		Dirección de Niñez y Educación Inicial.
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Dirección de Cobertura Educativa y Rectores de las IE.
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2026	Dirección de Cobertura Educativa y Rectores de las IE.
	Registro de novedades	Permanente		Rectores de las IE.
	Corte MEN para	31 de marzo de 2026		MEN

	seguimiento de matrícula		

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, el administrador del sistema de la Secretaria de Educación de Envigado tiene la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial certificada en educación en su territorio.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Envigado podrá realizar modificaciones al cronograma del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional, lo anterior, cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ***Registro de la información.*** Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	**Calendario A**		**Calendario B**	
	Fecha de Inicio	**Fecha de finalización**	**Fecha de Inicio**	**Fecha de finalización**
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2025	15 de diciembre de 2025	16 de junio 2025	30 de julio de 2025
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2025	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30 de julio 2025
Registro de matrícula de				

estudiantes nuevos y novedades	Permanente
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *Retiro de estudiantes.* Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. *Documentos para registrar la matrícula.* Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.
4. Según el decreto 2287 de 2003 se reglamenta el uso del carné de salud infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar, dado lo anterior y dando cumplimiento a la norma se solicita que los estudiantes adscritos a las instituciones educativas del municipio de Envigado, presenten el esquema de vacunación completo al momento de formalizar la matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ***Número de identificación provisional.*** Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Envigado registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ***Causales de retiro de estudiantes***. La Secretaría de Educación de Envigado, y los Rectores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Envigado o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ***Validez de la información.*** El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o

certificaciones.

Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Así mismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *Confidencialidad.* Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *Campaña de matrícula.* La Secretaría de Educación de Envigado, promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Novedades en sedes. Mediante el decreto 20250000029 del 2025, se escinde la sede educativa La Morena de la institución educativa Alto de las Flores y se incorpora la institución educativa El Salado, y continua prestando el servicio en su sede ubicada en la calle 36d sur, km 1carretera Envigado Alto de las Palmas. Por lo tanto, Se actualiza efectivamente información de la Sede la Morena en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE.

Así mismo, Mediante el Decreto 20240000712 del 2024, del municipio de Envigado, se viabiliza el traslado de la institución educativa San Vicente de Paúl para la infraestructura ubicada en la Calle 53 Sur # 39 - 62 del municipio de Envigado, donde funcionaba la sede Alto de las Flores de la institución Alejandro Vélez Barrientos, la cual, se escinde de la institución educativa Alejandro Vélez Barrientos, para conformar con la institución educativa San Vicente de Paúl, una sola institución educativa que adopta una nueva denominación: **“Institución Educativa San Vicente Alto de las Flores**”, preservando el código DANE 105266000282 de la anterior institución educativa San Vicente. Se actualizan las novedades pertinentes de las Sedes en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE.

La infraestructura donde antes prestaba el servicio la institución educativa San Vicente de Paúl fue entregada a su propietario, y no operará para el sistema educativo oficial.

La institución educativa Alejandro Vélez Barrientos continúa funcionando en una sola sede oficial en la Carrera 45 C # 39 Sur 11 Barrio Alcalá del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Análisis de la gestión de Cobertura. De acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2025-EE-095457, documento en el cual se detalla la no obligatoriedad de la conformación y funcionamiento del comité de cobertura, se deroga la resolución 4384 de 2017 de la Secretaría de Educación Municipal, mediante la cual se creó dicho comité; por consiguiente el seguimiento a la gestión de la cobertura educativa se realizará en los comités directivos agendados por el despacho en coordinación con la Dirección de Cobertura Educativa y de acuerdo con lo señalado en el artículo Décimo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ***Vigencia y derogatoria***. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la totalidad el contenido de la Resolución 20240008386 de 2024 y las demás que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Envigado a los 13 días del mes de Junio de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMIN ANDREA GONZALEZ ARIAS
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: ANDRES FELIPE JARAMILLO BETANCUR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA

Revisó: JUAN MANUEL BOTERO BETANCUR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisó: CARMEN ROSA RODRIGUEZ MARIN
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y EDUCACIÓN INICIAL

Aprobó: BABINGTON LEANDRO QUICENO CAÑAS
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA